



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

09/11

CIRCULAR INFORMATIVA

Octubre de 2011

SUMARIO

fiscal

- I Reactivación temporal del Impuesto sobre el Patrimonio.
- II Reforma de la Ley Concursal: modificaciones en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido

miscelánea

- III Calendario fiscal.

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



EDITORIAL

Durante el mes de septiembre ha continuado la publicación de medidas de carácter coyuntural que, con un horizonte temporal limitado, tienen como objetivo prioritario el incremento de recaudación para la consecución de los niveles de déficit comprometidos por el Estado frente a las autoridades comunitarias.

Si en agosto se modificó el tipo aplicable a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, así como se introdujo la limitación en la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores y se limitó al 1% la amortización extracontable de los fondos de comercio financieros regulada por el artículo 12.5 del TRLIS, en septiembre se ha restablecido el Impuesto sobre el Patrimonio, para los ejercicios 2011 y 2012.

La normativa reguladora del Impuesto, aplicada hasta el año 2007, se modifica en dos apartados: elevación del importe exento aplicable a la vivienda habitual, hasta 300.000 euros, y elevación a 700.000 euros de la cantidad a reducir de la base imponible para determinar la base liquidable.

El primer artículo está dedicado a esta modificación, en el que incluimos un ejemplo de liquidación del Impuesto.

Por otra parte, en la modificación de la Ley Concursal, operada mediante la Ley 38/2011, de 10 de octubre, se incluyen en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. Significar que se crea un nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo, relacionado con las entregas de bienes inmuebles efectuadas como consecuencia de un proceso concursal. A ello dedicamos el segundo artículo.



I. REACTIVACIÓN TEMPORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Al margen del debate social que ha generado y de las connotaciones políticas que de él se derivan, a día de hoy, el restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio es un hecho. El pasado mes de septiembre, entró en vigor el Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, que restablecía el Impuesto sobre el Patrimonio en España con carácter temporal exclusivo para los ejercicios 2011 y 2012. Sin embargo, no debemos olvidar, que la viabilidad del mismo queda condicionada al resultado de las próximas elecciones del 20 de Noviembre y a los pactos políticos entre partidos que como consecuencia de dicho resultado se puedan gestar.

Mediante dicho Real Decreto Ley, no se introducen modificaciones sustanciales en la estructura del Impuesto que se reactiva mediante la supresión de la bonificación existente y recuperando los elementos tributarios que fueron objeto de eliminación técnica mediante la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre. Las novedades más significativas respecto a la versión vigente hasta 2008 son, por una parte el incremento del umbral mínimo de patrimonio para tributar hasta los 700.000,00 € (anteriormente situado en 108.182,18 €) y la elevación del mínimo exento en el caso de la vivienda habitual que queda situado en 300.000,00 € (150.253,03 € con la legislación anterior).

Con objeto de refrescar nuestra memoria, debemos recordar que el Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas (debiendo entenderse como tal el conjunto de bienes y derechos de contenido económico una vez deducidas las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como las deudas y obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo). A pesar de aplicarse en todo el territorio español, es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas, que pueden asumir competencias normativas en relación al mínimo exento, la tarifa y las deducciones/bonificaciones de la cuota. En el presente análisis, con objeto de simplificar, únicamente tendremos en cuenta la normativa estatal.

El I.P. se devenga el día 31 de diciembre de cada año y afecta al patrimonio titularidad del sujeto pasivo a dicha fecha.

Veamos su esquema de liquidación a través de un ejemplo:

A 31 de diciembre, Don. A.B.C posee los bienes que se detallan a continuación:

Elemento	Valoración	
Vivienda Habitual	Valor catastral	220.000 €
	Precio escriturado	350.000 €
	Valor comprobado	360.000 €
2ª Vivienda	Valor catastral	150.000 €
	Precio escriturado	125.000 €
	Valor comprobado	125.000 €
Depósitos en c/c	Saldo a 31/12	20.000 €
	Saldo medio último trimestre	50.000 €
Acciones cotizadas	Coste adquisición	500.000 €
	Valor cotización media 4º trimestre	350.000 €
Acciones no cotizadas	Valor teórico último balance aprobado (no auditado)	200.000 €
	Valor nominal	100.000 €
	Valor capitalización al 20% del Promedio de los beneficios de los 3 últimos ejercicios	300.000 €

**Determinación de la Base Imponible (Patrimonio Neto):**

Elemento	Valor	
Vivienda Habitual	60.000,00 €	(1)
2ª Vivienda	150.000,00 €	(1)
Depósitos en c/c	50.000,00 €	(2)
Acciones cotizadas	350.000,00 €	(3)
Acciones no cotizadas	300.000,00 €	(4)
Patrimonio Bruto	910.000,00 €	

- (1) Los bienes inmuebles deberán valorarse atendiendo al mayor de: valor catastral, valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos y valor de adquisición. (Art.10.Uno)
Adicionalmente, la vivienda habitual del contribuyente estará exenta hasta un importe máximo de 300.000,00 € (Art.4.Nueve).
Por tanto, al valor comprobado por la Administración (360.000,00 €) deberemos descontarle el importe máximo a efectos de exención en la vivienda habitual de 300.000,00 €, computándose como valor de la vivienda a efectos de la liquidación del Impuesto la diferencia entre ambos.
- (2) Los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro se valorarán por el mayor de: el saldo a fecha de devengo el impuesto y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año. (Art.12)
- (3) Las acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas negociadas en mercados organizados deben valorarse por el valor de negociación media en el cuarto trimestre del año. (Art.15.Uno)
- (4) Las acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas no negociadas en mercados organizados cuyo balance no haya sido debidamente auditado, deberán valorarse por el mayor de los siguientes: valor nominal, valor resultante del último balance aprobado y valor resultante de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto. (Art.16.Uno)

Una vez determinado el Patrimonio Bruto deberemos descontar las deudas deducibles. En el ejemplo objeto de estudio no hay deuda deducible alguna, por tanto, el Patrimonio Bruto coincidirá en este supuesto con la Base Imponible (Patrimonio Neto).

Base liquidable y liquidación del Impuesto:

	Importe	
Base Imponible	910.000 €	
Reducción por mínimo exento	700.000 €	(1)
Base liquidable	210.000 €	

- (1) La base liquidable sólo se reducirá en concepto de mínimo exento en el supuesto de obligación personal (Art.28.Uno)

En aplicación de la escala de gravamen recogida en el Art.30.2 de la Ley del I.P:

Base	Cuota
Hasta 167.129,45 €	334,26 €
Resto: 42.870,55 € x 0,30%	128,61 €
Cuota Íntegra I.P:	462,87 €

Precisiones:

- Debemos recordar, además, que la cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con las cuotas del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, no podrá exceder del 60% de la suma de las bases imponibles de este último, excluidas plusvalías que formen parte de la base del ahorro, para los sujetos pasivos sometidos al Impuesto sobre Patrimonio por obligación personal (en virtud del Art.31.Uno). Ahora bien, también existe un límite para la reducción de la cuota anteriormente comentada consistente en una cuota mínima, no reducible, en el Impuesto sobre Patrimonio equivalente al 20% de la total.





- Sobre la cuota íntegra obtenida por aplicación de la tarifa, se practican, en su caso, las bonificaciones previstas en la normativa del Impuesto para determinar la cuota líquida del ejercicio o cuota a ingresar.
- Estarán obligados a presentar la declaración por autoliquidación del Impuesto sobre Patrimonio, aquellos sujetos pasivos cuya cuota líquida calculada conforme a la normativa del presente Impuesto resulte a ingresar, o cuando, no produciéndose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes y derechos también determinados de acuerdo a la normativa actual resulte superior a 2.000.000,00 €.



II. REFORMA DE LA LEY CONCURSAL: MODIFICACIONES EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La Ley 38/2011, de 10 de Octubre, de reforma de la Ley Concursal introduce dos importantes modificaciones en la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

1. Se añade una letra e) al artículo 84.1.2º, incorporando así un nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo:

Artículo 84. Sujetos pasivos.

Uno. Serán sujetos pasivos del Impuesto:

(...)

2º. **Los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas al Impuesto en los supuestos que se indican a continuación:**

(...)

e) Cuando se trate de entregas de bienes inmuebles efectuadas como consecuencia de un proceso concursal.

(...)

2. Se añade un último párrafo a la Disposición adicional sexta:

Disposición adicional sexta. Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa.

En los procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa, los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos de este Impuesto están facultados, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, y con respecto a las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al mismo que se produzcan en aquéllos, para:

1º. *Expedir la factura en que se documente la operación y se repercuta la cuota del Impuesto, presentar la declaración-liquidación correspondiente e ingresar el importe del Impuesto resultante.*

2º. *Efectuar, en su caso, la renuncia a las exenciones prevista en el apartado Dos del artículo 20 de esta Ley.*

Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos para el ejercicio de estas facultades.

Lo dispuesto en la presente disposición no se aplicará a las entregas de bienes inmuebles en las que el sujeto pasivo de las mismas sea su destinatario de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del artículo 84.1.2.º "»

Aunque con carácter general las modificaciones contenidas en la Ley 38/2011 serán de aplicación a los concursos que se presenten o declaren a partir del 01.01.2012, **la modificación de la LIVA será de aplicación inmediata en relación con los concursos en tramitación a la entrada en vigor de la Ley. [Disposición transitoria primera.2]**



	PRODECIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE EJECUCIÓN FORZOSA	ENTREGAS DE BIENES COMO CONSECUENCIA DE UN PROCESO CONCURSAL
ENTREGAS DE BIENES	todos	solo bienes inmuebles
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	todos	no
RENUNCIA A LAS EXENCIONES DEL ARTÍCULO 20.DOS LIVA	tanto por el transmitente como por el adjudicatario, con comunicación en los términos de la da 5ª RIVA.	en su caso, por el transmitente
EMISIÓN DE LA FACTURA	en nombre y por cuenta del transmitente	➡ emitida por el transmitente ➡ autofactura no obligatoria
INGRESO DEL IVA REPERCUTIDO	IMPRESO 309	IMPRESO 303
PLAZO PARA EL INGRESO	un mes desde el pago del importe de la adjudicación	en la declaración periódica

RENUNCIA A LAS EXENCIONES DEL ARTÍCULO 20.DOS LIVA

EN EL SUPUESTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES Y EJECUCIÓN FORZOSA: El ejercicio por el adjudicatario de la renuncia deberá ser manifestado por escrito ante el órgano judicial o administrativo que esté desarrollando el procedimiento respectivo, de forma previa o simultánea al pago del importe de la adjudicación.

El adjudicatario quedará obligado a poner en conocimiento del sujeto pasivo del Impuesto correspondiente a dicha operación o a sus representantes que ha ejercido la facultad de renuncia, remitiéndole copia de la comunicación presentada ante el órgano judicial o administrativo, en el plazo de los siete días siguientes al de su presentación ante aquél.

El ejercicio de esta facultad por el adjudicatario determinará que el sujeto pasivo o sus representantes no puedan efectuar la renuncia a las exenciones prevista en el apartado dos del artículo 20 de la Ley del Impuesto, ni proceder a la confección de la factura en que se documente la operación, ni incluir dicha operación en sus declaraciones-liquidaciones, ni ingresar el Impuesto devengado con ocasión de la misma.

EN EL CASO DE ENTREGAS DE BIENES INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE UN PROCESO CONCURSAL no está previsto el ejercicio de esta facultad por parte del adquirente, es más, la modificación de la D.A. Sexta lo excluye expresamente.

EMISIÓN DE LA FACTURA

EN EL SUPUESTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES Y EJECUCIÓN FORZOSA: La factura será confeccionada por el adjudicatario, y en ella se hará constar, como expedidor de la misma, al sujeto pasivo titular de los bienes o servicios objeto de la ejecución y, como destinatario de la operación, al adjudicatario.

Estas facturas tendrán una serie especial de numeración.

El adjudicatario remitirá una copia de la factura al sujeto pasivo del Impuesto, o a sus representantes, en el plazo de los siete días siguientes a la fecha de su expedición, debiendo quedar en poder del adjudicatario el original de la misma.

EN EL CASO DE ENTREGAS DE BIENES INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE UN PROCESO CONCURSAL: Se trata de un supuesto de inversión del sujeto pasivo, por lo que deberá tenerse en cuenta que desde el 1 de enero de 2011 se ha suprimido la denominada autofactura, regulada en el artículo 165 apartado uno de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificado por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011 (BOE del 23) y en el artículo 2.3 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se





regulan las obligaciones de facturación (BOE del 29) modificado, asimismo, por el Real Decreto 1789/2010, de 30 de diciembre (BOE del 31).

Por lo tanto, el adquirente, empresario o profesional, no está obligado a expedir ningún documento, pudiendo ejercitar el derecho a la deducción mediante la factura original o el justificante contable de la operación expedido por quien realice la entrega del bien inmueble siempre que haya reflejado la correspondiente autorrepercusión del impuesto en la declaración periódica, debiendo consignar en la misma, tanto el Impuesto sobre el Valor Añadido devengado en la operación de la que es destinataria como el soportado en la misma, siendo la factura original expedida por la concursada el justificante contable que documenta dicha forma de proceder.



III. CALENDARIO FISCAL OCTUBRE 2011


					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
						31

 HASTA EL 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Septiembre 2011. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Tercer trimestre 2011	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Pagos fraccionados Renta	
Tercer trimestre 2011	
Estimación directa	130
Estimación objetiva	131
Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no Residentes	
Ejercicio en curso	
Régimen general	202
Régimen de consolidación fiscal (Grupos fiscales)	222
IVA	
Septiembre 2011. Régimen general. Autoliquidaciones	303
Septiembre 2011. Grupo de entidades, modelo individual	322
Septiembre 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC	340
Septiembre 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Septiembre 2011. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Septiembre 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Tercer trimestre 2011. Régimen general. Autoliquidaciones	303
Tercer trimestre 2011. Declaración – liquidación no periódica	309
Tercer trimestre 2011. Régimen simplificado	310
Tercer trimestre 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Tercer trimestre 2011. Servicios vía electrónica	367
Tercer trimestre 2011. Régimen general y simplificado	370
Tercer trimestre 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Solicitud de devolución. Recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales	308





Reintegro de compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	341
IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGURO	
Septiembre 2011	430
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Julio 2011. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Julio 2011. Grandes empresas	561, 562, 563
Septiembre 2011. Grandes empresas	560
Septiembre 2011.	564, 565
Septiembre 2011.	570, 580
Tercer trimestre 2011.	521, 522
Tercer trimestre 2011. Actividades V1, V2, V7, F1, F2	553
Tercer trimestre 2011. Excepto grandes empresas	560
Tercer trimestre 2011.	595
Tercer trimestre 2011. Solicitudes de devolución:	
Introducción en depósito fiscal	506
Envíos garantizados	507
Ventas a distancia	508
Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
Consumos de hidrocarburos	572
Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510	
IMPUESTOS SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS	
Tercer trimestre 2011.	569

 HASTA EL 31	MODELOS
NIF	
Tercer trimestre 2011. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito	195
CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA	
Solicitud de inclusión para el año 2012	CCT



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.